

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3545-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>26/07/2016</b>	Hora: 10:07:09.1... Follos: 0

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DERECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N° 112-5513 del 30 de octubre del 2015, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P., por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes Actos Administrativos: Resolución N° 135-0032 del 28 de junio del 2012 y el Informe Técnico N° 135-0102 del 13 de agosto del 2012.

Que en el artículo segundo del anterior Acto Administrativo, se requirió a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P., para que cumpliera entre otras con las siguientes obligaciones:

"(...)"

#### 1. En un término de sesenta (60) días hábiles:

- a) Presentar un nuevo Plan Quinquenal con la propuesta de uso eficiente y ahorro del agua (Ley 373 de 1997), para el quinquenio 2016 – 2020 de acuerdo con los términos de referencia suministrados por La Corporación, enviados al correo: [epsantodomingo@hotmail.com](mailto:epsantodomingo@hotmail.com).
- b) Presentar los resultados obtenidos en la ejecución del plan quinquenal entre los años 2008 – 2012, en los diferentes aspectos: compras de tierra, reforestación, saneamiento de las microcuencas abastecedoras, medición de consumos y pérdidas, disminución de consumos y pérdidas, campañas educativas, conformación de grupos ecologistas, realización de visitas periódicas de inspección y vigilancia a las micro cuencas, la siembra de árboles y la construcción de los lechos de secado.
- c) Iniciar del trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135-0032 del 28 de junio del 2012, en el sentido de incluir la fuente La Reina (La Antena) que también abastece el acueducto municipal, presentando la documentación requerida en la lista de chequeo que se anexa con la presente actuación y seguir el procedimiento descrito en la página web: <http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/tramites-ambientales/aguas/95-tramites/aguas/186-permiso-de-concesion-de-aguas-superficiales>, y la Autorización sanitaria favorable de la Fuente La Reina, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

- d) Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Nutria expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
- e) Adecuar todos y cada uno de los sistemas de captación a los caudales otorgados y presentar sus diseños para la aprobación por parte de La Corporación.
2. Presentar de manera semestral los registros de la macromedición para el respectivo análisis por parte de La Corporación, con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua y establecer el módulo de consumo para cada sector. El período a reportar deberá ser desde el año 2012 a la fecha.

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-0068 del 25 de enero del 2016, se concedió prorroga a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-5513 del 30 de octubre del 2015.

Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, a través del Oficio Radicado N° 135-0139 del 08 de julio del 2016, allegó información requerida a través de Resolución N° 112-5513 del 30 de octubre del 2015.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio con la información allegada del cual se generó el Informe Técnico N° 112-1680 del 18 de julio del 2016, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

Según lo revisado en el expediente 05690.02.14033 de concesión de aguas otorgada a La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P de Santo Domingo, además del estudio del pliego de descargos presentado con el radicado Radicado 135-0139 de julio 08 de 2016, se desarrolló el siguiente cuadro de verificación de requerimientos o compromisos y su cumplimiento.



<p>Presentar de manera semestral los registros de la macromedición para el respectivo análisis por parte de La Corporación, con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua y establecer el módulo de consumo para cada sector. El periodo a reportar deberá ser desde el año 2012 a la fecha.</p>	<p>Marzo 10 de 2016</p>	<p>XX</p>		<p>Radicado 135-0139 de julio 08 de 2016</p>
---	-------------------------	-----------	--	--

**Otras situaciones encontradas:**

- El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y ahorro de agua, Ley 373 de 1997, para el periodo 2014 – 2019 presentado por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P., de Santo Domingo no ha sido evaluado a la fecha, al igual que el informe de avance correspondiente al primer semestre del año 2015.

**26. CONCLUSIONES:**

- ✓ Mediante el radicado 135-0139 de julio 08 de 2016, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P de Santo Domingo entrega información para dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución 112-5513 de octubre 30 de 2015.
- ✓ la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P de Santo Domingo dio respuesta satisfactoria a los requerimientos efectuados.

“(...)”

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1680 del 18 de julio del 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 112-5513 del 30 de octubre del 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuesta a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P., con Nit 811.043.219-2, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.796.666, mediante Resolución N° 112-5513 del 30 de octubre del 2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P., a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 25 de julio del 2016/ Grupo Recurso hídrico *M*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DU*  
Expediente: 056900214033